



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

05/09

CIRCULAR INFORMATIVA

Mayo de 2009

SUMARIO

fiscal

- I Novedades IRPF 2008
- II Desaparición de la obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio

miscelánea

- III Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

Como viene siendo ya tradición, el mes de mayo marca el inicio del periodo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Finaliza el plazo el próximo día 30 de junio.

Es ésta una declaración con un claro signo continuista, que no presenta grandes modificaciones en su esquema liquidatorio.

Debe destacarse de forma relevante que no debe presentarse la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, ni proceder a su ingreso, por primera vez desde 1977. También que no debe consignarse ningún dato ni información sobre el patrimonio en la declaración por el IRPF.

Dedicamos la presente Circular Informativa a las principales novedades.

Como siempre Addiens Asesores queda a su entera disposición.



I. NOVEDADES IRPF 2008

Gestión del impuesto

Obligación de declarar: (art. 96 Ley 35/2006)

- ➔ Se eleva de **10.000 € a 11.200 €** anuales el límite de la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo en los siguientes supuestos:
 - Cuando procedan de más de 1 pagador, siempre que el importe de los percibidos del segundo y restante pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales;
 - Cuando perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentos;
 - Cuando perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

[📖 Artículo modificado por Ley 2/2008, de de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009]

Cuadro resumen de Contribuyentes no obligados a declarar

Regla	Renta obtenida	límites		Otras condiciones
Regla 1ª	Rendimientos del trabajo	22.000		- Un sólo pagador (2º y restantes ≤1.500€ anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		NOVEDAD 2008!!!	11.200	- Más de un pagador (2º y restantes >1.500€ anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
Regla 2ª	Rendimientos del capital mobiliario Ganancias patrimoniales	1.600		- sujetos a retención o ingreso a cuenta
	Rentas inmobiliarias imputadas Rendimientos de Letras del Tesoro Subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado	1.000		
	Rendimientos del trabajo Rendimientos del capital Rendimientos de actividades económicas Ganancias patrimoniales	1.000		- sujetas o no a retención o ingreso a cuenta
	Pérdidas patrimoniales	< 500		- Cualquiera que sea su naturaleza
Regla 1ª. Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta				
Regla 2ª. Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2008 exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidos o no a retención, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta				

- ➔ La confirmación o suscripción del borrador de declaración y la presentación de la declaración también podrá efectuarse en las oficinas de las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Agencia Tributaria el correspondiente convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única.





Otras cuestiones de interés para la confección del irpf 2008:

➔ El IPREM en el ejercicio 2008:

- a) El diario, **17,23 euros**.
- b) El mensual, **516,90 euros**.
- c) El anual, **6.202,80 euros**.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de **7.236,60 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.202,80 euros**.

[Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Modificado por Real Decreto Ley 1/2008, de 18 de enero, por el que se determina el IPREM para el año 2008]

➔ El Interés legal del dinero para el ejercicio 2008: **5,5%**

[Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Disposición adicional trigésima cuarta. Interés legal del dinero]

➔ El Interés de demora para el ejercicio 2008: **7%**.

[Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Disposición adicional trigésima cuarta. Interés legal del dinero]

➔ El salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF para el ejercicio 2008: **22.100€**

[REAL DECRETO 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.]

Rendimientos del trabajo

Gastos de manutención y estancia exceptuados de gravamen (art. 9 RD 439/2007)

Los conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera pueden considerar exceptuados de gravamen, sin necesidad de justificación, los gastos de estancia que no superen el importe de 15€ diarios en territorio español o de 25€ diarios en el extranjero.

[Párrafo añadido por el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias]

Cuadro resumen sobre asignaciones para gastos de manutención y estancia exceptuadas de gravamen

Pernoctando en municipio distinto	España	Extranjero
Gastos de estancia, con carácter general	El importe de los gastos que se justifiquen	
Gastos de estancia (conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera sin justificación de gastos)	NOVEDAD 2008!!!! 15€/día	NOVEDAD 2008!!!! 25€/día
Gastos de manutención	53,34€/día	91,35€/día
Sin pernoctar en municipio distinto	España	Extranjero
Manutención, con carácter general	26,67€/día	48,08€/día
Manutención (personal de vuelo)	36,06€/día	66,11€/día

Determinación del rendimiento neto del trabajo

➔ Finalizada la vigencia temporal de la reducción “COPA AMÉRICA 2007” se establece una nueva reducción del 65% para los beneficiarios del régimen fiscal “33ª Copa América”.

Las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo del acontecimiento “33ª Copa América”, podrán aplicar una reducción del 65 por 100 sobre la cuantía neta de los rendimientos del trabajo





que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes en la "33ª Copa América", en la medida en que dichos rendimientos estén directamente relacionados con su participación en dicho acontecimiento.

Esta misma reducción resulta aplicable a las personas físicas que hubieran tenido derecho a la aplicación del régimen fiscal previsto en el apartado Tres de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por haber prestado sus servicios a la entidad organizadora del acontecimiento "Copa América 2007" o a los equipos participantes, y presten sus servicios a la entidad organizadora del acontecimiento "33ª Copa América" o a los equipos participantes.

[📖 Disposición adicional séptima apartado dos de la ley 41/2007, de 7 de diciembre, en la que se establece una reducción del 65% sobre la cuantía neta de los rendimientos que perciban las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español para su participación en la 33ª "Copa América"]

- ➔ Las cuantías de la **reducción general por obtención de rendimientos de trabajo** se actualizan incrementando sus importes en un 2%. (art. 20 Ley 35/2006)

Cuadro resumen de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías	
Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a <u>9.180 euros</u>	<u>4.080 euros anuales</u>
Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre <u>9.180,01</u> y <u>13.260 euros</u>	<u>4.080 euros</u> menos el resultado de multiplicar por <u>0,35</u> la diferencia entre el rendimiento del trabajo y <u>9.180 euros</u> anuales
Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a <u>13.260 euros</u> o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros	<u>2.652 euros anuales</u>
	<u>3.264 euros anuales</u>
las <i>personas</i> con discapacidad, adicionalmente	Dicha reducción será de <u>7.242 euros</u> anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento
Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo	

[📖 Artículo modificado por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008 establece estas cuantías con vigencia exclusiva para el 2008]

[📖 Artículo modificado por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009 establece las mismas cuantías con vigencia exclusiva para el año 2009]

Rendimientos de actividades económicas

Método de estimación directa, modalidad simplificada

- ➔ El conjunto de provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los **titulares de actividades agrícolas y ganaderas** se cuantificarán aplicando el porcentaje del **10%** sobre el rendimiento neto positivo, excluido este concepto.

[📖 DA 4ª del REAL DECRETO 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda]

Método de estimación objetiva (actividades agrícolas y ganaderas)

- ➔ Se reducen los índices de rendimiento neto de determinados productos derivados de explotaciones agrícolas y ganaderas
- ➔ El rendimiento neto previo podrá minorarse por los siguientes conceptos:
 - Reducción por adquisición de gasóleo agrícola (35 por 100)
 - Reducción por adquisición de fertilizantes o plásticos (15 por 100)





- El rendimiento neto de módulos podrá reducirse en el porcentaje de correspondencia de los siguientes:
 - 3 por 100 para actividades que ya se hubiesen desarrollado en 2007
 - 2 por 100 para actividades iniciadas en 2008

[📖 Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla para el año 2008, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. También las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre]

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Exención por reinversión: (DT 9ª RD 439/2007)

La reinversión del importe obtenido en la enajenación deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a dos años, contados de fecha a fecha, que pueden ser no sólo los posteriores sino también los anteriores a la venta de la anterior vivienda habitual.

La reinversión no se efectúa fuera de plazo cuando la venta se hubiere efectuado a plazos o con precio aplazado, siempre que el importe de los plazos se destine a la finalidad indicada dentro del período impositivo en que se vayan percibiendo.

Novedad 2008!!!!!!: ampliación del plazo de dos años para transmitir la vivienda habitual, cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

En aquellos casos en los que se adquiera una nueva vivienda previamente a la transmisión de la vivienda habitual y dicha adquisición hubiera tenido lugar durante los ejercicios 2006, 2007 ó 2008, **el plazo de los dos años anteriormente comentado para la transmisión de la anterior vivienda habitual queda ampliado hasta el 31 de diciembre de 2010.**

En estos casos, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando ésta hubiera tenido dicha consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, así como cuando la vivienda que se transmite hubiera dejado de tener la consideración de vivienda habitual por haber trasladado su residencia habitual a la nueva vivienda en cualquier momento posterior a la adquisición de esta última.

[📖 Disposición transitoria novena añadida por el REAL DECRETO 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda]

Mínimo personal y familiar

Mínimo del contribuyente (art. 57 Ley 35/2006)

Las cuantías del mínimo personal se actualizan incrementando sus importes en un 2%.

contribuyente	cuantía
Carácter general	5.151 euros anuales
Edad superior a 65 años	918 euros anuales
Edad superior a 75 años	1.122 euros anuales

Mínimo por descendiente (art. 58 Ley 35/2006)

Las cuantías del mínimo familiar se actualizan incrementando sus importes en un 2%.

Nº de hijos	cuantía
1 er hijo	1.836 euros anuales
2º hijo	2.040 euros anuales
3 er hijo	3.672 euros anuales
4º y siguientes	4.182 euros anuales

Mínimo por ascendiente (art. 59 Ley 35/2006)

El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.





Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.

Mínimo por discapacidad (art. 60 Ley 35/2006)

→ **Discapacidad del propio contribuyente**

Grado de minusvalía	discapacidad	Gastos de asistencia	total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2.316€	---	2.316€
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	2.316€	2.316€	4.632€
Igual o superior al 65%	7.038€	2.316€	9.354

→ **Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes**

Grado de minusvalía	discapacidad	Gastos de asistencia	total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2.316€	---	2.316€
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	2.316€	2.316€	4.632€
Igual o superior al 65%	7.038€	2.316€	9.354

[📖 Artículos modificados por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008 establece estas cuantías con vigencia exclusiva para el 2008]

[📖 Artículos modificados por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009 establece las mismas cuantías con vigencia exclusiva para el año 2009]

Escalas y tipos de gravamen

Escala general (art. 63 Ley 35/2006)

→ La escala general se deflacta en un 2%

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0,00	17.707,20	15,66
17.707,20	2.272,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

[📖 Artículo modificado por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008 establece estas cuantías con vigencia exclusiva para el 2008]

[📖 Artículo modificado por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009 establece las mismas cuantías con vigencia exclusiva para el año 2009]



**Escala autonómica o complementaria (art. 74 Ley 35/2006)**

→ La escala general se deflacta en un 2%

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0,00	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

[📖 Artículo modificado por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008 establece estas cuantías con vigencia exclusiva para el 2008]

[📖 Artículo modificado por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009 establece las mismas cuantías con vigencia exclusiva para el año 2009]

→ La comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de La Rioja y Comunidad Valenciana han aprobado para el año 2008, escalas autonómicas diferentes de la complementaria que deberán aplicar los contribuyentes residentes en el citado ejercicio en dichas Comunidades Autónomas.

MADRID: Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0,00	17.707,20	7,94
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66
53.407,20	5.431,38	En adelante	15,77

LA RIOJA: Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0,00	17.707,20	7,94
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66
53.407,20	5.431,38	En adelante	15,77

COMUNIDAD VALENCIANA: Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0,00	17.707,20	8,24
17.707,20	1.459,07	15.300,00	9,65
33.007,20	2.935,52	20.400,00	12,81
53.407,20	5.548,76	En adelante	15,85



CASTILLA Y LEÓN: Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0,00	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

Deducciones generales de la cuota

Deducción por inversión en vivienda habitual

- Se modifica el concepto de **rehabilitación de vivienda** precisándose la regla de cómputo del coste global de las operaciones de rehabilitación. (art. 55 RD 439/2007)

A los efectos de la deducción se considerará rehabilitación de vivienda las obras que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

[📖 Artículo modificado por Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas]

- La **Comunidad Autónoma de Cataluña** y la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears** han regulado el tramo autonómico de la deducción.

➔ CATALUÑA:

Con carácter general, el 3,45%.

El 6,45% para los contribuyentes que cumplen alguna de las condiciones siguientes:

- Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, siempre y cuando su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros.
- Haber estado en paro durante ciento ochenta y tres días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.

[📖 Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras]

[📖 Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008]

➔ **OBRAS E INSTALACIONES DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD**

➔ CATALUÑA:

El 8,6% si se trata de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que hace referencia el número 4 del artículo 68 de la Ley 35/2006, del IRPF.

[📖 Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras]

ILLES BALEARS:

El 10% si se trata de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que hace referencia el número 4 del artículo 68 de la Ley 35/2006, del IRPF.





Aplicable a contribuyentes cuyo periodo impositivo haya finalizado a partir del día 12 de octubre de 2008, fecha de entrada en vigor del Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre.

[ Decreto-ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears]

- **Ampliación del plazo de 4 años hasta el 31 de diciembre de 2010** para materializar el saldo de las cuentas vivienda, manteniendo el derecho a la deducción por las cantidades depositadas dentro del plazo de 4 años desde la apertura de dichas cuentas. Asimismo, se permite la reposición, antes del 31 de diciembre de 2008, de las cantidades retiradas de las cuentas vivienda entre el 1 de enero y el 2 de diciembre de 2008 para fines distintos de la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. (DT 10ª RD 439/2007)

[ DT 10ª añadida por REAL DECRETO 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda]

Deducción por alquiler de vivienda (art 68.7 Ley 35/2006)

- **Nueva deducción por alquiler de vivienda habitual**, con efectos desde 1 de enero de 2008. Los contribuyentes podrán deducir el 10,05% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.024 euros anuales.

[ Párrafo 7 añadido por Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008]

Determinación de la cuota diferencial

- Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas
- El Real Decreto- ley 2/2008, de 21 de abril, para hacer efectiva la promesa electoral de entrega de 400 euros a cada trabajador o perceptor de rentas de actividades económicas, creó la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas de 400 euros anuales, introduciendo un nuevo artículo 80 bis de la LIRPF. Deducción que se ha ido haciendo efectiva disminuyendo las retenciones y los pagos a cuenta desde junio del 2008, modificando el Reglamento de IRPF en materia de retenciones y pagos a cuenta por el Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo.

Otras novedades a tener en cuenta

- **Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual adquirida antes de 20/01/2006.**

Como consecuencia del nuevo régimen aplicable a la deducción por adquisición de vivienda habitual, en el que se han suprimido los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena contemplados en la normativa reguladora del IRPF vigente a 31-12-2006, la disposición transitoria decimotercera c) de la vigente Ley del IRPF establece que los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del nuevo régimen de deducción les resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006, podrán aplicar una compensación fiscal con arreglo al procedimiento y condiciones que, a estos efectos, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



[ DT 6ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009]

→ **Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a 2 años**

Tiene derecho a la compensación establecida en la Disposición transitoria, los contribuyentes que en el periodo impositivo 2008 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

- a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que, por tener un período de generación superior a dos años, hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por 100 previsto en la normativa reguladora del IRPF vigente a 31-12-2006.
- b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción establecidos en la normativa reguladora del IRPF vigente a 31-12-2006.

[ DT 7ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009]



II. DESAPARICIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio. No lo ha hecho derogando la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, sino creando una bonificación de la cuota íntegra del 100% y suprimiendo la obligación de declarar, tanto para los sujetos pasivos por obligación personal como para los que tenían la obligación real, y ello con efectos desde el 1 de enero de 2008.



III. CALENDARIO FISCAL

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 23 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2008

➔ Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2008

➔ Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

	HASTA EL 8	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES		
Abril 2009. Todas las empresas		511

	HASTA EL 20	MODELOS
RENDA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y de rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
Abril 2009. Todas las empresas		111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA		
Abril 2009. Régimen general. Autoliquidación		303
Abril 2008. Operadores asimiladas a las importaciones		380
Abril 2009. Grupo de entidades. Modelo individual		322
Abril 2009. Grupo de entidades. Modelo agregado		353
Abril 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC		340

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO		
Abril 2009		430

IMPUESTOS ESPECIALES		
Febrero 2009. Grandes empresas		561, 562, 563
Febrero 2009. Grandes empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558	
Primer trimestre 2009. Excepto grandes empresas		561, 562, 563
Primer trimestre 2009. Excepto grandes empresas(*)	554, 555, 556, 557, 558	
Abril 2009. Todas las empresas		564, 566
Abril 2009. Todas las empresas (*)		570, 580
Abril 2009. Grandes empresas		560
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo		510



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

